

## Asamblea General Consejo de Seguridad

Distr. GENERAL

A/46/875 S/23570 11 de febrero de 1992 ESPAÑOL ORIGINAL: FRANCES

ASAMBLEA GENERAL Cuadragésimo sexto período de sesiones Tema 33 del programa CUESTION DE PALESTINA

CONSEJO DE SEGURIDAD Cuadragésimo séptimo año

Carta de fecha 11 de febrero de 1992 dirigida al Secretario General por el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino

En mi calidad de Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalie bles del pueblo palestino, deseo manifestarle el dolor y la profunda indignación que me causan la muerte de palestinos detenidos por las autoridades israelíes y el recurso sistemático de esas autoridades a infligirles torturas y malos tratos.

Según información publicada por el Centro palestino de información sobre los derechos humanos (PHRIC) el 5 de febrero de 1992, Mustafá al-Akawi, de 35 años de edad y vecino de Jerusalén, falleció el 4 de febrero durante un interrogatorio en la prisión de Hebrón, ubicada en la Ribera Occidental ocupada. Akawi, que había sido detenido el 22 de enero, compareció ante el tribunal militar de Hebrón para que éste prorrogase su período de detención a petición del Shin Bet (servicios secretos israelíes). El juez militar, tras haber ordenado que el período de detención de Akawi fuese prorrogado ocho días (y no 30, tal como había pedido el Shin Bet), informó a su abogado, Lea Tsemel, que el detenido había denunciado haber sido víctima de golpes durante su interrogatorio y que había mostrado graves contusiones en los brazos y hombros. El abogado no fue autorizado a entrevistarse con su cliente durante el período de detención ni durante su comparecencia ante el tribunal. El 4 de febrero, el padre de la víctima fue convocado en la Comisaría de policía de Jerusalén y, en presencia suya, su abogado mantuvo una conversación telefónica con la prisión de Hebrón y fue informado del fallecimiento de Akawi. Las autoridades israelíes no facilitaron información sobre la causa del fallecimiento.

A/46/875 S/23570 Español Página 2

Según AFP, el 5 de febrero el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) manifestó que investigaría las circunstancias en las que se había producido la muerte del Sr. Akawi en la prisión de Hebrón. El representante del CICR en Israel informó a AFP de q.e, desde 1989, cinco reclusos habían fallecido de resultas de interrogatorios en la prisión.

El 3 de diciembre de 1991, el Centro palestino de información sobre los derechos humanos publicó un informe en el que se dejaba constancia del "recurso sistemático [de los israelies] a torturar a los detenidos palestinos mediante descargas eléctricas" durante los interrogatorios que tenían lugar en el cuartel general del ejército israelí en Hebrón. Las descargas eléctricas se efectuaban con avuda de cables delgados que se conectaban a la cabeza, el cuello, los brazos, las piernas y los órganos geritales de los detenidos. En el informe se llegaba a la conclusión de que "era muy improbable - y, de hecho, casi imposible - que esos malos tratos hubiesen sido infligidos sin el conocimiento de los superiores de quienes habían practicado esas torturas ni de otros responsables". Todos los palestinos que habían prestado declaración a los efectos de la preparación del informe habían sufrido otras formas de tortura (golpes frecuentes en diversas partes del cuerpo, amenazas de ejecución, asistencia forzada a lugares de tortura, etc.). Según el informe, por lo menos 10 palestinos habían muerto desdo 1987 de resultas de interrogatorios.

En un informe especial relativo a la justicia militar en los territorios ocupados, preparado en julio de 1991, <u>Amnesty International</u> manifestó que "los numerosos elementos de prueba disponibles evidenciaban que, durante los interrogatorios a que har an sido sometidos, se habían infligido sistemáticamente a los reclusos palestinos malos tratos psicológicos y físicos, los cuales eran constitutivos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos c degradantes".

En marzo de 1991, el B'Tselem, centro israelí de información sobre los derechos humanos en los territorios ocupados, publicó un informe en el que destacaba que varias de las técnicas utilizadas normalmente para interrogar estaban prohibidas en los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos y en las leyes israelíes, las cuales prohibían el recurso a la fuerza para obtener confesiones o información. El informe, en el que se pasaba revista a 11 técnicas ilegales de interrogatorio, fue preparado sobre la base de las declaraciones de 41 palestinos. En el informe se llegaba a la conclusión de que, en la práctica, la justicia militar, especialmente en relación con la intifada, hacía caso omiso de las prohibiciones y medidas de protección contempladas en la ley, ya que, en particular, se sometía a los reclusos a períodos prolongados de incomunicación durante los que no podían entrevistarse con sus abogados y, además, se concedían amplios poderes al Shin Bet, lo que favorecía que se infligiesen impunemente malos tratos a los detenidos.

El Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del poblo palestino condena firmemente el recurso a infligir torturas físicas y psicológicas a los reclusos palestinos, lo que constituye una absoluta violación por parte de Israel de las obligaciones que le incumben en virtud

A/46/875 S/23570 Español Página 3

del artículo 2 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificados recientemente por Israel, así como una violación de los artículos 31 y 32 del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra.

En consecuencia, el Comité hace un firme llamamiento a todos los interesados y, en particular, al Comité de Derechos Humanos y al Comité contra la Tortura, encargados de velar por la aplicación de los tratados pertinentes, así como a las Altas Partes contratantes del Convenio de Ginebra y a Vuestra Excelencia, para que adopten las medidas pertinentes con objeto de que Israel cese inmediatamente de tratar a los reclusos palestinos de manera ilegal y respete sus obligaciones internacionales.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 33 del programa, y del Consejo de Seguridad.

(<u>Firmado</u>) Kéba Birane CISSE Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino

----